

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JAIME ZUÑIGA  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE URIEL GARCÍA  
RIVERA Y OTROS.  
RADICADO: 11001310301320140044800  
PROVIDENCIA: ABRE A PRUEBAS

1. Teniendo en cuenta la determinación adoptada en la audiencia celebrada el 6 de diciembre de 2022, como el presente proceso se venía tramitando con base en el Código de Procedimiento Civil, conforme lo normado en el numeral 1 literal a.) del artículo 625 del Estatuto Procesal Civil y se encuentra debidamente integrado el contradictorio, a efectos de continuar con el curso normal del referenciado proceso, el Despacho DISPONE:

Señalar el día 18 de abril de 2023, a la hora de las 9:00 am, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que regla el artículo 375 ibidem, en donde además se interrogará al extremo demandante y demandada y demás asuntos relacionados con la

audiencia. Se evacuarán las etapas de que trata el canon 372 y 373 del Código General del Proceso.

El día previo a la diligencia se informará al apoderado judicial de la parte demandante lo referente para la diligencia de inspección judicial.

En consecuencia, se tienen como pruebas las siguientes:

A favor de la parte demandante (PDF 1 pág. 31,32, 117 y 118)

Documentales: Los documentos aportados con la demanda.

Testimonios: Se tienen como testigos de la parte actora a los señores: (i) Luis María Ortega Vivas; (ii) Carlos Eduardo Cely; (iii) Magdalena García de Tibabisco; (iv) Clara Isabel Pedraza Rueda; (v) María Concepción Cajica; (vi) Bertha Sánchez Rosas (vii) Alvaro Velasco Rojas y (viii) Omaira Medina Leal.

Inspección Judicial: La cual se llevará a cabo en la fecha y hora aquí señalada.

No obstante, con el fin de tener certeza sobre los linderos, mejoras y construcciones- si fuere el caso-, nomenclatura y demás especificaciones del predio objeto de usucapión, el Despacho requiere a la parte demandante como interesado en el presente asunto, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, a través de un perito evaluador debidamente registrado en el Registro Nacional de Avaluadores, acreditado y con la idoneidad que prevé el artículo 226 delo C.G. del P., presente un dictamen pericial donde indique: (i) valor catastral y comercial del bien; (ii) ubicación, linderos, nomenclaturas (antigua y actual), metros cuadrados, vías de acceso- principales y secundarias-, (iii) características del sector y la construcción (con qué cuenta el inmueble, cuántos cuartos, baños, cocina, patio(s), entre otros,

respecto de cada rincón de la casa, precisando el material con el que se construyó, el estrato del sector y construcción); (iv) la vetustez del bien (tiempo de la edificación); (v) obras, mejoras, arreglos realizados desde la fecha en que la parte actora alega la posesión del mismo; (vi) con qué servicios públicos y privados cuenta; (vii) si existe alguna particularidad que haga que se encuentre por fuera del comercio.

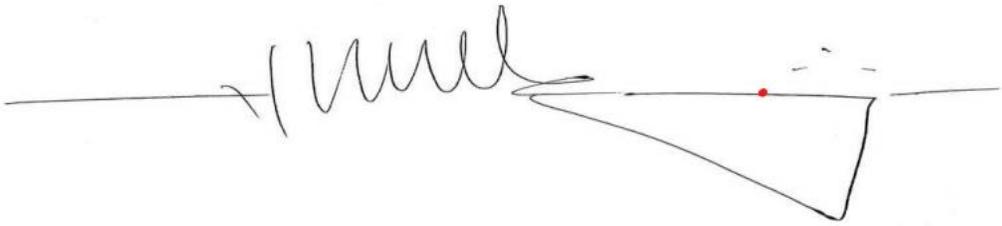
El perito deberá comparecer el día de la diligencia de inspección judicial

A favor de la demandada

Los curadores *Ad Litem* de la pasiva no deprecaron pruebas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto Enrique Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark on the line. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARÍA CAMILA CARDOZO Y OTRO

DEMANDADO: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS  
CONSTRUCTORAS S.A. Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220047600

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso VERBAL, el Despacho dispone:

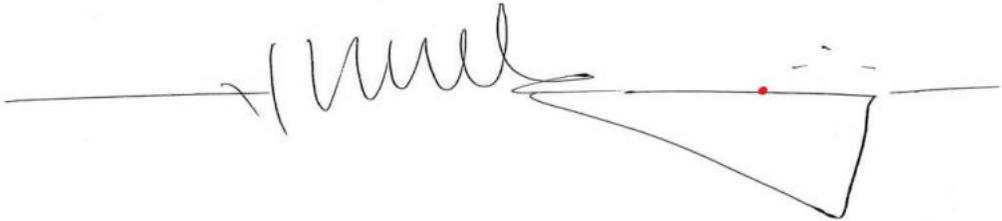
1. ADMITIR la demanda de verbal de cumplimiento contractual promovida por MARÍA CAMILA CARDOZO y SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ESCALANTE contra PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
2. De conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. Previo a decretar la medida cautelar deprecada (PDF 07) el gestor judicial de la parte demandante preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, la cual deberá aportar a esta Sede Judicial en el término de 5 días contados desde la notificación del presente proveído (numeral 2° del Art. 590 del C.G.P.).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado DIEGO ORLANDO BERNAL SÁNCHEZ como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark on the line. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: ARISTÓBULO ARANGUREN GUNUMEN

DEMANDADO: ÁLVARO GUACANEME ROJAS Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220048000

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia extraordinaria incoada por Aristóbulo Aranguren Gunumen contra Álvaro Guacaneme Rojas, Julio Cesar Augusto Lozada Vargas y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.
2. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 368 *ibídem*.
3. NOTIFICAR a la parte demandada conforme la normatividad vigente en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

4. DECRETAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión indicado en el escrito de la demanda, distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50N-20312493. Secretaría de cumplimiento de a lo ordenado en el artículo 10 de Ley 2213 de 2022.

5. ORDENAR a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 ibídem, en el sentido de:

*“(...) instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

*a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*

*b) El nombre del demandante;*

*c) El nombre del demandado;*

*d) El número de radicación del proceso;*

*e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*

*f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*

*g) La identificación del predio.*

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*

*Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.*

*Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.*

*La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.”.*

5. DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula

núm. 50N-20312493, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Comuníquese.

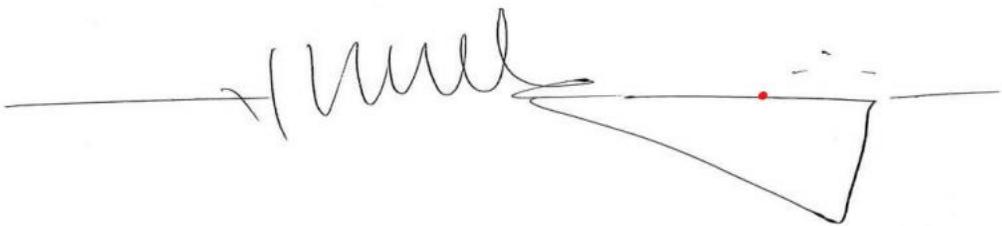
6. INFORMAR por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

7. Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

8. Se le reconoce personería al abogado ETHEL MEDINA MATEUS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a red horizontal line segment, possibly indicating a digital signature or a specific mark on the document.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AUGUSTIN ROGER RAFAEL TORRES MC  
CAULAND  
DEMANDADO: ESPACIOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.  
RADICADO: 11001310304820220049800  
PROVIDENCIA: INADMITE

Como quiera que la gestora judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado 8 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, procede el despacho a calificar la demanda y así SE INADMITE la misma para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Acredite el pago de las cuitas de administración que pretende ejecutar tal y como lo dispone el artículo 14 de la Ley 820 de 2003<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> PDF 006

<sup>2</sup> Artículo 14 Ley 820 de 2003 “Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.”

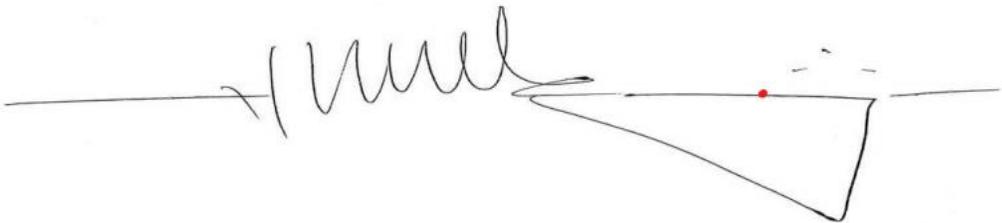
y manifieste que los pagos fueron realizados por el ejecutante como lo señala el precitado artículo.

2. Indique de forma clara y precisa en los ítems de intereses moratorios las fechas de causación de estos (día, mes y año).

Preséntese *en un nuevo escrito de demanda* el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Medellín, 28 de febrero de 2022

Señor(a)  
**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD**  
Ciudad

**ASUNTO: INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL**

Bancolombia le informa que procedió con la atención de una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Oficio: 03889  
Proceso: 20210050100  
Entidad: JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Demandante: TRANSITO MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR NIT: 8001150995  
Demandado: ARMENTA CHAVARRO NIT: 830013230

BANCO DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (DD/MM/AAAA)
Banco Agrario	110012031048	\$ 19,941,613.35	26/11/2021
Banco Agrario	110012031048	\$ 140,344,487.55	07/12/2021
Banco Agrario	110012031048	\$ 75,561,599.05	10/12/2021
Banco Agrario	110012031048	\$ 18,262,458.61	23/12/2021
Banco Agrario	110012031048	\$ 84,393,193.17	29/12/2021
Banco Agrario	110012031048	\$ 66,596,648.27	03/01/2022

Atentamente,

*Diana Marcela Rivas C*

**Sección Servicios Entidades Legales**  
**Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales**

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia. **Conmutador:** 4040000 - **Correo:** [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)